



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Recibi 03 Dic /19

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre las Características y Uso del Escudo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 03 de diciembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad cultural de un pueblo se define históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, surgiendo por diferenciación y como reafirmación frente al otro, y aunque el concepto de identidad en ocasiones trasciende las fronteras, el origen de este concepto se encuentra con frecuencia vinculado a un mismo territorio geográfico.¹ La identidad está intrínsecamente ligada a la historia y al patrimonio cultural, no existe sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado y sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro.²

¹ Molano L., Olga Lucía, "Identidad cultural un concepto que evoluciona" *Revista Opera*, Colombia, núm. 7, mayo 2007, pp. 69-84.

² *Ibidem*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Así, se considera que el Escudo de Tabasco forma parte de la identidad cultural de los tabasqueños, debido a que es un elemento representativo que origina en los ciudadanos un sentimiento de pertenencia, de familiaridad y de empatía hacia la comunidad.

El Escudo que representa actualmente al estado de Tabasco, fue concedido por el Rey Felipe II a la Ciudad de San Juan Bautista en 1598, con la finalidad de otorgarle el título de Villahermosa de San Juan Bautista. Es un emblema que representa la historia del Estado, siendo uno de los más antiguos de América, su uso actual, más que una reminiscencia colonial o de conquista, debe considerarse como parte de nuestra esencia histórica y génesis como Entidad.

Al respecto, destaca que existen otras entidades federativas que como Tabasco, realizaron estudios y revisiones a sus escudos, conservando sus diseños originales que datan de la época novohispana, por ejemplo:

- El Escudo del estado de Campeche, otorgado originalmente a la Ciudad de San Francisco de Campeche, en 1777 por el rey de España Carlos III y posteriormente adoptado a nivel estatal.
- El Escudo del estado de Chiapas, entregado originalmente en 1535, por Carlos I de España a la Ciudad de San Cristóbal de los Llanos de Chiapa.
- El Escudo del estado de Guanajuato, creado y otorgado por el Rey Felipe V de España el 8 de diciembre de 1741, que a su vez le dio el título de Ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato.
- El Escudo del estado de Zacatecas, fue otorgado el 20 de junio de 1585 por el rey Felipe II, mediante una Cédula Real.

En atención a lo anterior, en la presente iniciativa se propone reformar la *Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco*, con el propósito de describir con mayor precisión las características del Escudo de Tabasco e integrar al glosario los términos necesarios para precisar la descripción de los elementos que lo integran, considerando para ello el contenido de la obra *Origen y*



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*Significado del Escudo de Tabasco*³, así como las definiciones establecidas por la ciencia Heráldica, la cual posee gran relevancia, así lo describe Vicente de Cadenas y Vincent:

(...) es preciso recurrir a su terminología, como se hace en cualquier otra Ciencia y más, quizá, en ésta, en donde una descripción de un escudo debe corresponder exactamente al dibujo y un dibujo se debe transcribir en una descripción que sucesivamente se pueda interpretar pictóricamente con la misma exactitud en colocación y posición de donde se tomó la visión para su descripción. Sin esta exactitud que corresponde, sin duda alguna a unos conocimientos, la desvirtualización y confusión en los escudos sería evidente.⁴

Por lo antes expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se **reforman** los artículos 2, 4 y 6 de la Ley sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, deberá entenderse por:

- I. Acanto: hoja que se pone en las coronas;**
- II. Ayuntamientos: los ayuntamientos que integran el estado de Tabasco;**
- III. Azur: azul intenso u oscuro;**
- IV. Brazal: pieza de la armadura que cubría el brazo;**
- V. Campo: el fondo del escudo;**
- VI. Castillo: figura que representa una o más torres;**

³ Priego Martínez, Jorge, *Origen y Significado del Escudo de Tabasco*, Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco, 2007, pp. 7-68.

⁴ De Cadenas y Vicent, Vicente, *Diccionario Heráldico. Términos, piezas y figuras usadas en la ciencia del blasón*, 6a. ed., Madrid, Hidalguía, 2002, p. 10.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- VII. Cuartel: cada una de las cuatro partes de un escudo dividido en cruz;**
- VIII. Diestra: derecho, desde la perspectiva del escudo;**
- IX. Gules: color rojo;**
- X. Ejecutivo del Estado: el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;**
- XI. Escudo: conformado por divisa heráldica, insignia privativa y símbolo distintivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de acuerdo a las características que dispone la presente Ley y su Reglamento;**
- XII. Ley: Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco;**
- XIII. Plus Ultra: significa "más allá, más allá de las columnas de Hércules";**
- XIV. Plata: color blanco;**
- XV. Poderes: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tabasco;**
- XVI. Rampante: puesto sobre sus patas traseras y en actitud de defensa;**
- XVII. Sable: color negro;**
- XVIII. Secretaría: Secretaría de Gobierno;**
- XIX. Siniestra: izquierda, desde la perspectiva del escudo; y**
- XX. Uso: cualquier difusión, utilización o reproducción del Escudo del Estado.**

ARTÍCULO 4. El Escudo **está integrado por cuatro cuarteles, los cuales se describen desde la perspectiva del Escudo, en las fracciones siguientes:**

- I. En el cuartel superior derecho, castillo de oro en campo de gules;**
- II. En el cuartel inferior izquierdo, un león rampante de oro y coronado en campo de gules;**
- III. En el cuartel superior izquierdo, brazo armado de brazal, empuñando espada en campo de plata; y**
- IV. En el cuartel inferior derecho, india empenachada con los pechos descubiertos y su ramillete de flores en cada mano en campo de plata.**

En el centro, sobrepuesto en la unión de los cuatro cuarteles, un escudete de forma oval, en el que aparece el busto de la "Virgen María", coronada en oro en campo de plata. Lo flanquean a diestra y siniestra



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

dos columnas sosteniendo cada una su mundo de azur cargado de cruz, con la leyenda "Plus Ultra".

Al timbre, corona real cerrada que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesta de ocho florones de hojas de acanto en oro, visibles cinco y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas que convergen en el mundo de azur con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona está forrada de gules.

ARTÍCULO 6. En los márgenes externos superior, inferior, derecho o izquierdo del Escudo, solo se podrán adjuntar las inscripciones "Estado Libre y Soberano de Tabasco", "**Tabasco**", "Gobierno del Estado de Tabasco", "Poder Judicial del Estado de Tabasco", "Poder Legislativo del Estado de Tabasco", **así como las denominaciones y acrónimos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal**, sin que pueda agregársele cualquier otra palabra, signo, imagen o cualquier otro elemento de naturaleza análoga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Hágase de conocimiento a los ayuntamientos y a todas las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, para que adecúen el Escudo de Tabasco con las características estipuladas en el artículo 4 de la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ